[illegible] DE LOS QUARTOS, VEINTE
[illegible] NAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Por no acerse la Compra en el tiempo mas oportuno
que es el p.te Por la falta del Caudal que debia estar
en ser en su Poder

Y Por no ofrecerse otra Cosa se acavo este ayuntam.to
Y al mismo tiempo acordaron dhos Señores que Respecto
de que Por D.n Balthasar orozco del Corral Cav.o del hon
den de santiago y Adm.or General de la sal deste Reino
se ace Instancias a esta Ciu.d Parezca con Poder Bastante
de la Ciudad de Murcia a acopiarse Por ella como es
de su obligaz.on y Biendo ser Justo de Una Conformidad
Dixeron se de Poder Para ello a el Lic.do D.n Ant.o m.e Salazar
Abog.do de los R.s Cons.os y Rexidor Perpetuo de dha Ciu
dad de Murcia para que en N.e de esta dha Ciu.d aga dho aco
pio Con la mayor Conveniencia que sea posible

Y Con esto se acavo este ayuntam.to y lo firmaron

Lic.do Vz. Lera — D.n Fr.co Marin Perez Pinzo — Fran.co Ordoñez Marin

D. Antonio Bustrago y Angosto — D.n Fran.co Balcarcel Vera

Ante mi

Luis Baroca Marin

En Ciesa en trece de dho mes de sep.e año de 1720 Notifique
el decreto Antecedente por lo que le toca D. Gravel de salme
ron Mayordomo de Positarios del Caudal del Pos.o de esta Ciu.d en su
Persona quien quedo enterado de su Contenido Doy fe

Marin